

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 049 DE 2009****(23 NOV 2009)**

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Ley 141 de 1994, estableció que: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales.";

Que el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 756 de 2002 determinó que:

"El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1o., artículo 5o. párrafo, artículo 8o. numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)";

Que el párrafo del artículo 5° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 756 de 2002, determinó que:

"La Comisión Nacional de Regalías asignará el quince punto cinco por ciento (15.5%) de los recaudos anuales del Fondo, para proyectos presentados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con los fines exclusivos que prescribe el artículo 361 de la Constitución Política, distribuidos así:

- 1. El uno punto cinco por ciento (1.5%) para el departamento de Córdoba hasta el año 2010 inclusive, para proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los respectivos planes de desarrollo de la entidad territorial. (...)"*;

Que el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994 modificado por el párrafo 1° del artículo 37 de la Ley 756 del 2002 determinó que:

"Durante los quince (15) años siguientes a la promulgación de la presente ley, el Fondo asignará el quince por ciento (15%) de sus recursos para financiar proyectos regionales de inversión en energización, que presenten las entidades territoriales y que estén definidos como prioritarios en los planes de desarrollo respectivo.



CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

De estos, el veinte por ciento (20%) se destinará a la financiación de proyectos regionales de inversión en infraestructura de distribución para la prestación del servicio público de gas combustible en los estratos 1 y 2. (...);

1. Un cuarenta por ciento (40%) para zonas interconectadas. (...)"

2. Un cuarenta por ciento (40%) para zonas no interconectadas. (...);

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 3° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 58 del Decreto 3517 de 2009, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)"*;

Que en sesión de 30 de octubre de 2009, se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Protección Social;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, recomienda a las entidades que formulan y presentan los proyectos a financiarse con recursos del FNR, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación;



CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2009, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 232 de 29 de octubre de 2009 expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

Que para la vigencia 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobó mediante oficio de 20 de noviembre de 2009, cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de vigencias futuras del Fondo Nacional de Regalías.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en pesos

SECTOR	SPM	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	MUNICIPIO	VALOR SOLICITADO	VALOR CONTRIBUCIONADO	VALOR TOTAL	VALOR APROBADO FVR 2009	VALOR APROBADO FVR 2010
ENERGIA	0023003020000	Gobernación De Córdoba	CONSTRUCCION SALIDA DE LA SUBESTACION CERETE Y CONSTRUCCION DE LA LINEA 34.5 KV CERETE - SAN CARLOS Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION SAN CARLOS MUNICIPIO DE SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE CORDOBA			2,669,539,930	461,688,070	3,131,227,000	1,601,723,359	1,067,815,572
ENERGIA	0023003030000	Gobernación De Córdoba	CONSTRUCCION SALIDA DE LA SUBESTACION LORICA Y CONSTRUCCION DE LA LINEA 34.5 KV LORICA - MOMIL Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION MOMIL MUNICIPIO DE MOMIL DEPARTAMENTO DE CORDOBA			4,533,116,250	510,777,150	5,043,893,400	1,426,138,320	3,108,977,960
ENERGIA	0023003040000	Gobernación De Córdoba	CONSTRUCCION SALIDA SUBESTACION SAN BERNARDO DEL VIENTO Y CONSTRUCCION DE LA LINEA 34.5KV SAN BERNARDO DEL VIENTO - MOÑITOS- CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION MOÑITOS MUNICIPIO DE MOÑITOS DEPARTAMENTO DE CORDOBA			3,097,629,230	276,688,020	3,374,315,250	2,168,340,461	929,288,789
ENERGIA	0023002500000	Alcalda De San Antonio, Tolima	CONSTRUCCION ELECTRIFICACION RURAL VEREDAS VILLA HERMOGA, LA BOLEDAD, BERLIN Y LAURELES , MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	Tolima	San Antonio	549,811,080	0	549,811,080	82,471,662	467,339,418
ENERGIA	0023002620000	Alcalda De Toca, Boyaca	CONSTRUCCION ELECTRIFICACION COLAS VEREDAS: RAIBA, CENTRO ARRIBA, CENTRO ABAJO, CHORRERA, TUAMECA, SAN FRANCISCO, CUNUCA Y LEONERA EN EL MUNICIPIO DE TOCA -BOYACA	Boyaca	Toca	1,377,077,350	0	1,377,077,350	206,581,802	1,170,515,748
ENERGIA	0023003050000	DISPAC	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA Y ELECTRIFICACION PARA VARIAS LOCALIDADES DEL ALTO BAUDO: CATRU,PUERTO ECHEVERRY,PUERTO MARINEZ,PUERTO ANGELES,PUERTO VALENCIA,PUERTO LUIS,PUREZA, MUNICIPIO DE ALTO BAUDO DEPARTAMENTO DE CHOCO	Choco	Alto Baudó	6,888,853,550	0	6,888,853,550	1,400,000,000	5,488,853,550
GAS	0023002600000	E.P.M	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Y CONEXION A USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS DEL PERIOL Y GUATAPÉ DE LA ZONA ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	Antioquia	Peñol	3,083,043,820	3,909,125,120	6,992,168,740	462,456,543	2,620,587,077
GAS	0023002750000	Alcaldia De Lenguaque	IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE LENGUAZQUE Y GUACHETA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	Cundinamarca	Lenguaque	2,962,461,290	1,940,844,740	4,903,106,030	444,369,193	2,518,092,097
EDUCACION	0020060470000	Alcaldia De Pitalito	CONSTRUCCION INSTITUCION EDUCATIVA MONTESSORI, SEGUNDA FASE MUNICIPIO DE PITALITO, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	Huila	Pitalito	2,305,760,400	87,000,000	2,392,760,400	345,884,080	1,858,896,340
EDUCACION	0020060490000	Municipio De La Plata	CONSTRUCCION SEGUNDA FASE GEDE PRINCIPAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	Huila	La Plata	1,287,499,400	0	1,287,499,400	163,124,910	1,094,374,490
SALUD	1015004520000	Ens. Centro De Salud San Jose De San Mar	AMPLIACION Y REMODELACION DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE SAN MARCOS MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE	Sucre		2,295,320,989	0	2,295,320,989	344,299,139	1,951,022,850

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2009 y 2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa: 630 Transferencias
 Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno
 7 Distribución de recursos para financiar proyectos regionales de inversión en todo el país nacional.
 Valor en pesos 2009 \$2,079,146,109
 2010 \$5,005,293,680

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Valor en pesos	10	Distribución de recursos para financiar Proyectos Regionales de Inversión para el Departamento de Córdoba 2009 \$5,196,202,139 2010 \$1,997,104,341
Valor en pesos	52	Mejoramiento en la prestación del servicio en energización en zonas interconectadas en el país. 2010 \$4,744,833,126
Valor en pesos	53	Mejoramiento en la prestación del servicio en energización en zonas no interconectadas en el país. 2009 \$1,400,000,000 2010 \$5,488,853,550
	55	Servicio público de gas combustible financiación de proyectos regionales de inversión en infraestructura de distribución en los estratos 1 y 2 2010 \$5,138,679,174

ARTÍCULO TERCERO.- El cinco por ciento (5%) del valor asignado a los proyectos referidos en el artículo primero de este Acuerdo, se destinará como valor reembolsable y podrá ejecutarse mediante el otorgamiento de líneas de crédito con entidades financieras de redescuento.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO QUINTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Protección Social y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

23 NOV 2009



ESTEBAN PIEDRAHÍTA URIBE

Director General del
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías



AMPARO GARCIA MONTAÑA

Directora de Regalías
Secretaria Técnica
Consejo Asesor de Regalías

MMS / MXA / LET / JLR / EGS